

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Donde dice:

«Art. 7.1. *Bonificaciones.*

1. Por razones medioambientales: de conformidad con el artículo 95.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota de hasta el 75 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos, tipo de combustible que consuman y su incidencia en el medio ambiente.

Clases de vehículos: serán aplicables a las siguientes clases de vehículos automóviles: turismos, camiones, furgonetas, furgones, vehículos mixtos, autobuses y autocares.

Requisitos de los vehículos: sólo podrán gozar de bonificación los vehículos cuyo motor y el tipo de combustible que consuman cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Vehículos de motor de explosión o de combustión (gasolina sin plomo/gasoil).
- Vehículos de motor a gas con catalizador.
- Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, diésel o gas).
- Vehículos de motor eléctrico o de emisiones nulas.

Cuadro de bonificaciones:

- Primer año: 62,5 por 100.
- Segundo año: 66,5 por 100.
- Tercer año: 70,5 por 100.
- Cuarto año: 74,5 por 100.

Plazo de bonificaciones: las bonificaciones se reconocerán, durante un plazo máximo de cuatro años, a partir de la fecha de su primera matriculación».

Debe decir:

«Artículo 7.1.

1. Por razones medioambientales: de conformidad con el artículo 95.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota de hasta el 50 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos, tipo de combustible que consuman y su incidencia en el medio ambiente.

Esta bonificación será aplicable a las siguientes clases de vehículos automóviles: turismos, camiones, furgonetas, furgones, vehículos mixtos, autobuses, autocares y motocicletas.

Requisitos de los vehículos: solo podrán gozar de bonificación los vehículos cuyo motor y el tipo de combustible que consuman, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, diésel o gas).
- Vehículos de motor eléctrico o de emisiones nulas.

Disposición transitoria: lo establecido en el artículo 7.1 de esta ordenanza no tendrá carácter retroactivo para aquellos vehículos que ya gozaran de bonificación a la entrada en vigor de esta ordenanza».

MODIFICACIÓN DE LA TASA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

Donde dice:

«Art. 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	Conceptos	Devengo	Tarifas
1.	Cuota de mantenimiento	Trimestre	4,18
2.	Por metros cúbicos consumidos:		
	a) Hasta 20 m ³	Trimestre	0,51
	b) Desde 21 hasta 50 m ³	Trimestre	0,72
	c) Desde 51 hasta 65 m ³	Trimestre	0,86
	d) Más de 65 m ³	Trimestre	1,10
3.	Acometidas a la red general de abastecimiento:		
	a) Provisionales por motivos de obras	Trimestre	132,00
	b) Definitivas	Trimestre	67,00
4.	Bloques de viviendas con contador común, por m ³	Trimestre	0,59»